



Rawson (Chubut), 17 de enero de 2025

DICTAMEN N° 031 / 2025 - CF

Ref.: Expediente N° 42.167/2024 TC – INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT.PROY Y CONSTRUCC. DE 50 VIV.TRELEW-RECLAMO EMPRESA SUDELCO S.A GASTOS GENERALES E IMPRODUCTIVOS E INTERESES (EXPTE N° 1321/19 SIPYSP/YPV).

Señor Presidente

S / D

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 989, a efectos de tomar intervención respecto de la consulta realizada a este Tribunal de Cuentas por el **Cr. Federico ESTEVES** – Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano – "(...) *en el marco del Artículo 17° incisos "c" y "e" de la Ley V N° 71 (...)*" en razón de los reclamos presentados por la contratista SUDELCO SA, por el reconocimiento de Gastos Generales e Improductivos, sufridos por la paralización de los trabajos, e intereses moratorios por pago fuera de término de los Certificados N° 1 a 10 de la obra "*Proyecto y Construcción de 50 viviendas en la ciudad de Trelew (Lic. Pub N° 03/22)*".

En el citado contexto, con fundamento en los antecedentes detallados en Dictamen N° 196/2024-DGALyT de fs 850/853 y las opiniones técnicas y legales vertidas por los asesores preopinantes de este Tribunal de Cuentas obrantes a fs 986/988, razono pertinente realizar las siguientes consideraciones:

- Reclamo de intereses por mora en la cancelación de los certificados de obra: entiendo según informe emitido por la Dirección General de Administración del IPVyDU de fs 861/862, el atraso en la remisión de los fondos por parte de la Secretaría, motivó que las respectivas OPP sean emitidas con demora, entendiéndose en tal contexto, tal situación daría sustento fáctico al reclamo elevado por la empresa.

- Reconocimiento de gastos generales e improductivos sufridos por la paralización de los trabajos: Por Resolución N° 559/24-IPVyDU de fs 805/812, en virtud del dictado de la Ley VII N° 94, y sustentado en el principio de *esfuerzo compartido*, se convienen ampliaciones de plazos y se aprueban nuevos planes de trabajo, condicionando tal extremo, a la renuncia indefectible del contratista a la totalidad de los intereses, mayores gastos generales, gastos improductivos y cualquier otro concepto.

Destaco asimismo que, en caso de así considerar acertado las autoridades intervinientes, el reconocimiento de los montos adeudados, su concepto y formas de cancelación, debieran quedar claramente expuestos y detallados en un respectivo convenio entre partes.

Así me expido.